

Texto actualizado del Decreto Supremo Nro.015-2005-TR que regula el Registro de Trabajadores y Prestadores de Servicios – RTPS

Sumilla

Artículo 1 : Definiciones
Artículo 2 : Ambito de aplicación
Artículo 3 : Del encargo de gestión a la SUNAT
Artículo 4 : Contenido del RTPS
Artículo 5 : Cronograma de presentación del RTPS
Artículo 6 : De la provisión de información a entidades por parte del MTPE
Artículo 7 : Refrendo y vigencia
Disposición Transitoria Unica
Disposiciones Finales
Primera : Vigencia del Decreto Supremo Nro.001-98-TR
Segunda : Normas aplicables a los trabajadores
Tercera : Normas complementarias
Cuarta : Del Libro Especial de Beneficiarios de Modalidades Formativas Laborales

Modificaciones al Decreto Supremo Nro.015-2005-TR

Normas	Fecha de publicación	Modificación
Decreto Supremo Nro.006-2007-TR	5/4/2007	Pospone la entrada en vigencia del RTPS hasta el 1/9/2007.
Decreto Supremo Nro.014-2006-TR	15/7/2006	Modifica y pospone la entrada en vigencia del Registro al 1/8/2006

- * -

Dictan disposiciones sobre el Registro de Trabajadores y Prestadores de Servicios - RTPS cuya recepción se encargará a la SUNAT

**DECRETO SUPREMO
N° 015-2005-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE es el ente rector en materia de trabajo y de empleo, que entre otras acciones normativas, regula la forma en que se podrán llevar las planillas de pago del régimen laboral de la actividad privada; e igualmente es competente para requerir información en materia de empleo y seguridad social en el sector público y privado;

Que, asimismo, según el inciso d) del artículo 4° de la Ley N° 27711 el mencionado ente tiene como finalidad, entre otras, supervisar, mediante la inspección del trabajo, el cumplimiento de las normas laborales de los regímenes laborales privado y público, y desde el subsector empleo establecer sistemas de generación de información en materia de empleo, formación profesional y protección social;

Que, de otro lado, un aspecto sustancial en la modernización del Estado es la innovación tecnológica como factor clave para el fortalecimiento de la actuación institucional, la mejora del servicio público y la reducción de los costos de transacción originados por los diversos procedimientos administrativos existentes;

Que, en consideración a ello, a fin de reducir los costos en que incurren los empleadores en el llevado de sus planillas en las formas previstas por el Decreto Supremo N° 001-98-TR, administrar con mayor eficiencia la información contenida en dichos documentos, y optimizar la fiscalización laboral, se ha estimado conveniente establecer el llevado de un Registro de Trabajadores y Prestadores de Servicios a través de medios electrónicos; que entre otras finalidades, reemplace a las planillas llevadas a través de los medios convencionales;

Que, sin embargo, el MTPE no cuenta con la infraestructura informática necesaria que garantice, entre otros, la seguridad y confidencialidad del envío del registro antes mencionado;

Que, sobre el particular, en el marco de la reforma de la administración pública, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General contempla la figura del encargo de gestión, a través del cual la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de competencia de un órgano puede ser encargada a otros órganos o entidades por razones de eficacia, o cuando la encargada posea los medios idóneos para su desempeño por sí misma;

Que, en atención a ello, y considerando que en la actualidad, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT cuenta con una infraestructura informática que, entre otros, garantiza la seguridad y confidencialidad de la presentación de las declaraciones tributarias a través de medios electrónicos, se ha estimado conveniente encargar a dicha entidad la recepción del Registro de Trabajadores y Prestadores de Servicios, de forma tal que, entre otros, se garantice la seguridad y confidencialidad de la presentación de dicho documento; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

"Artículo 1°.- Definiciones

Para efecto de la presente norma se atenderá por:

a) Empleador : Toda persona natural, empresa unipersonal, persona jurídica, sociedad irregular o de hecho, cooperativas de trabajadores, instituciones privadas, entidades del sector público nacional inclusive a las que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2001-PCM o cualquier otro ente colectivo, que remunera a cambio de un servicio prestado en condiciones de subordinación.

Adicionalmente, para efectos del RTPS, el término Empleador abarca a:

1. Quien contrata a un prestador de
2. servicios, en los términos definidos en el presente Decreto Supremo.
3. Los encargados de realizar las aportaciones de salud de los sujetos que sean incorporados al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, como asegurados regulares, por mandato de una ley especial.

b) **Trabajador** : Persona natural que presta servicios a un empleador bajo relación de dependencia, sujeto a cualquier régimen laboral, cualquiera sea la modalidad del contrato de trabajo. Está también comprendido el socio trabajador de una cooperativa de trabajadores. En el caso de sector público, abarca a todo trabajador, servidor o funcionario público, bajo cualquier régimen laboral.

c) **Pensionista** : Quien percibe pensión de jubilación, cesantía, incapacidad o sobrevivencia, cualquiera fuere el régimen legal al cual se encuentre sujeto.

d) **Prestador de Servicios** : Persona natural que presta servicios a un empleador sin relación de dependencia bajo cualquier modalidad contractual y cuyos servicios no califiquen como rentas de primera, segunda o tercera categoría de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta.

Adicionalmente, para efectos del RTPS el término Prestador de Servicios abarca a las personas naturales incorporadas por mandato de ley especial, en el Régimen RTPS el término Prestador de Servicios abarca a las personas naturales incorporadas por mandato de ley especial, en el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, por las que se realiza aportaciones de salud.

e) **Derechohabiente** : Al cónyuge o concubino(a) del trabajador o del pensionista, a su hijo menor de edad o al mayor de edad incapacitado en forma total y permanente para el trabajo, siempre que ellos a su vez no sean trabajadores o pensionistas afiliados a la Seguridad Social. La cobertura del hijo se inicia desde la concepción, en atención a la madre gestante.

f) **RTPS** : Al Registro de Trabajadores, Pensionistas y Prestadores de Servicios, que es el documento llevado a través de medios electrónicos en el que se registra la información de cada mes calendario correspondiente a los trabajadores, los pensionistas y a los prestadores de servicios.

Cuando se mencione artículos, disposiciones o anexos sin señalar la norma a la que corresponden, se entenderán referidos al presente Decreto Supremo."

* El artículo 1 fue sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo Nro.014-2006-TR publicado el 15/7/2006. Texto original:

Artículo 1º.- Definiciones

Para efectos de la presente norma se entenderá por:

a) **Empleador** : Toda persona natural, empresa unipersonal, persona jurídica, sociedad irregular o de hecho, cooperativas de trabajadores, instituciones públicas, instituciones privadas, entidades del sector público nacional inclusive a las que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2001-PCM o cualquier otro ente colectivo, que remunera a cambio de un servicio prestado en condiciones de subordinación.
Adicionalmente, para efectos del RTPS, el término Empleador abarca a quien contrata a un prestador de servicios, en los términos definidos en el presente Decreto Supremo

- b) **Registro de Trabajadores y Prestadores de Servicios - RTPS** : Al documento llevado a través de medios electrónicos en el que se registra la información de cada mes calendario correspondiente a los trabajadores y a los prestadores de servicios.
- c) **Trabajador** : Persona natural que presta servicios a un empleador bajo relación de dependencia, cualquiera sea la modalidad del contrato de trabajo. Está también comprendido el socio trabajador de una cooperativa de trabajadores. En el caso de sector público abarca a todo trabajador, servidor o funcionario público, bajo cualquier régimen laboral.
- d) **Prestador de servicios** : Persona natural que presta servicios a un empleador sin relación de dependencia bajo cualquier modalidad contractual y que no genere rentas de tercera categoría de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.

Cuando se mencionen artículos, disposiciones o anexos sin señalar la norma a la que corresponden, se entenderán referidos al presente Decreto Supremo.

"Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

Se encuentran obligados a llevar el RTPS y presentarlo ante el MTPE, los Empleadores que cumplan con alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuenten con más de tres (3) trabajadores.
- b) Cuenten con uno (1) o más prestadores de servicios.
- c) Cuenten con uno (1) o más trabajadores o pensionistas que sean asegurados obligatorios del Sistema Nacional de Pensiones.
- d) Cuando estén obligados a efectuar alguna retención del Impuesto a la Renta de cuarta o quinta categoría.
- e) Tengan a su cargo artistas, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 28131.
- f) Hubieran contratado los servicios de una Entidad Prestadora de Salud - EPS.
- g) Hubieran suscrito con el Seguro Social de Salud - EsSalud un contrato por Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- h) Gocen de estabilidad jurídica y/o tributaria.
- i) Cuenten con personas naturales que prestan servicios bajo alguna modalidad formativa.

A tal efecto, el RTPS se considera presentado ante el MTPE en la fecha en que los Empleadores envíen electrónicamente el soporte electrónico de éste a la SUNAT.

Mediante resolución de superintendencia la SUNAT podrá modificar y/o ampliar el universo de obligados a llevar el RTPS."

* El artículo 2 fue sustituido por el artículo 2 del Decreto Supremo Nro.014-2006-TR publicado el 15/7/2006. Texto original:

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

Los Empleadores que cuenten con más de tres (3) trabajadores y/o prestadores de servicios se encuentran obligados a llevar el RTPS y presentarlo ante el MTPE.

A tal efecto, el RTPS se considera presentado ante el MTPE en la fecha en que los Empleadores envíen electrónicamente el soporte electrónico de éste a la SUNAT.

Artículo 3º.- Del encargo de gestión a la SUNAT

Encárguese a la SUNAT recibir el RTPS a ser remitido a través de medios electrónicos por parte de los empleadores. A tal efecto, la SUNAT podrá emitir normas que regulen la forma y condiciones del soporte electrónico del RTPS, así como las de su envío.

Una vez efectuado el envío del RTPS a la SUNAT, esta entidad pondrá a disposición del MTPE dicho documento de acuerdo a un procedimiento que será regulado mediante Resolución Ministerial de dicho Ministerio.

"Artículo 4º.- Contenido del RTPS

El RTPS contendrá la información que será establecida mediante resolución ministerial del MTPE a partir del mes de octubre de 2006. Con posterioridad a dicha publicación, las modificaciones a la información incluida en el RTPS serán efectuadas por la SUNAT, mediante resolución de superintendencia.

El MTPE publicará en su portal institucional los modelos y la estructura de los formatos que formarán parte del RTPS y que incluirán la información mínima solicitada en el RTPS, así como las tablas que han de ser utilizadas en su elaboración. La observancia de estos requisitos es de carácter obligatorio por parte de los Empleadores a fin de que puedan cumplir con sus obligaciones de llevar y/o presentar el RTPS ante el MTPE."

* El artículo 4 fue sustituido por el artículo 3 del Decreto Supremo Nro.014-2006-TR publicado el 15/7/2006. Texto original:

Artículo 4º.- Contenido del RTPS

El RTPS contendrá la información establecida en el Anexo del presente Decreto Supremo; la que podrá ser modificada mediante Resolución Ministerial del MTPE.

El MTPE publicará en su portal institucional los modelos y estructura de los formatos que formarán parte del RTPS y que incluirán la información mínima antes mencionada, así como las tablas que han de ser utilizadas en su elaboración. La observancia de estos requisitos es de carácter obligatorio por parte de los empleadores a fin de que puedan cumplir con sus obligaciones de llevar y/o presentar el RTPS ante el MTPE.

"Artículo 5º.- Cronograma de presentación del RTPS

Mediante resolución de superintendencia la SUNAT establecerá el cronograma de presentación del RTPS."

* El artículo 5 fue sustituido por el artículo 4 del Decreto Supremo Nro.014-2006-TR publicado el 15/7/2006. Texto original:

Artículo 5º.- Cronograma de presentación del RTPS

Mediante Resolución Ministerial el MTPE establecerá el cronograma de presentación mensual del RTPS.

Artículo 6º.- De la provisión de información a entidades por parte del MTPE

El MTPE podrá emitir disposiciones o celebrar convenios con entidades estatales u organizaciones a fin de proporcionar la información incluida en el RTPS. Asimismo, podrá proveer a dichas entidades la información que se suministre u obtenga como resultado de la implementación de lo dispuesto en el artículo 5º. Todo ello siempre que no se vulnere las excepciones reguladas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

"Artículo 7º.- Refrendos y vigencia

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y entra en vigencia el 1 de mayo de 2007."

* El artículo 7 fue sustituido por el artículo 5 del Decreto Supremo Nro.014-2006-TR publicado el 15/7/2006. Texto original:

Artículo 7º.- Refrendos y vigencia

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y entra en vigencia el 1 de agosto de 2006.

* Véase el artículo 1 del Decreto Supremo Nro.006-2007-TR, publicado el 5/4/2007:

Artículo 1º.- De la prórroga de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 015-2005-TR

Prorróguese la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 015-2005-TR que dicta disposiciones sobre el Registro de Trabajadores, Pensionistas y Prestadores de Servicios - RTPS, hasta el 1 de setiembre de 2007.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los Empleadores obligados a llevar la RTPS, conforme al artículo 2º del presente Decreto Supremo, deberán cerrar las planillas llevadas de acuerdo al Decreto Supremo N° 001-98-TR mediante comunicación a la Autoridad Administrativa de Trabajo, debiendo adjuntar copia de la última planilla utilizada indicando que el cierre se produce por el inicio del llevado del RTPS.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Vigencia del Decreto Supremo N° 001-98-TR

El Decreto Supremo N° 001-98-TR mantiene su vigencia respecto de:

"a) Las disposiciones referidas a planillas en el caso de los Empleadores no incluidos dentro del artículo 2º del presente Decreto Supremo, y que cuentan con por lo menos un trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

Si los Empleadores a que se refiere el párrafo anterior hubieran optado por llevar el RTPS, se encontrarán obligados a seguir llevando y presentando este último registro."

* El inciso a) fue sustituido por el artículo 6 del Decreto Supremo Nro.014-2006-TR publicado el 15/7/2006. Texto original:

a) Las disposiciones referidas a planillas en el caso de los Empleadores no incluidos dentro del artículo 2° del presente Decreto Supremo, y que cuentan con por lo menos un trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

b) Las disposiciones referidas al pago de la remuneración, entrega y conservación de las boleta de pago para todos los Empleadores que cuenten con trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Segunda.- Normas aplicables a los trabajadores del hogar

En el caso de los trabajadores del hogar no existe obligación de llevar el RTPS a que se refiere el presente Decreto Supremo. La prueba de pago de los derechos que les corresponden se rige por las disposiciones específicas.

"Tercera.- Normas Complementarias

Mediante Resolución Ministerial el MTPE podrá emitir las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo, salvo en aquellos temas delegados a la SUNAT."

* La Tercera Disposición Final fue sustituida por el artículo 8 del Decreto Supremo Nro.014-2006-TR publicado el 15/7/2006. Texto original:

Tercera.- Normas complementarias

Mediante Resolución Ministerial el MTPE podrá emitir las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo, salvo en lo referido a la forma y condiciones del soporte electrónico del RTPS, así como las de su envío a la SUNAT.

"Cuarta.- Del Libro Especial de Beneficiarios de Modalidades Formativas Laborales

La obligación establecida en el artículo 48° de la Ley N° 28518, en la parte referida a la inscripción de los beneficiarios de las diferentes modalidades formativas mediante un libro especial y la autorización de éste por el MTPE, se considera cumplida con la presentación del RTPS de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo."

* La Cuarta Disposición Final fue incorporada por el artículo 7 del Decreto Supremo Nro.014-2006-TR publicado el 15/7/2006.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

ANEXO

a) Datos de los Trabajadores y Prestadores de Servicios:

- (i) Código del Local según la Ficha del Registro Único de Contribuyentes (RUC)
- (ii) Datos del Documento de Identidad
 - (ii.1) Tipo de Documento
 - (ii.2) Número
- (iii) Apellidos y nombres
- (iv) Sexo
- (v) Nacionalidad
- (vi) Fecha de nacimiento
- (vii) Datos del Domicilio
- (viii) Teléfono
- (ix) Nivel educativo
- (x) Ocupación
- (xi) Discapacidad
- (xii) Sistema de Pensiones
- (xiii) Código Único del Seguro Privado de Pensiones
- (xiv) Situación
- (xv) Categoría
- (xvi) Tipo de Contrato de Trabajo, Convenios y otros
- (xvii) Periodicidad
- (xviii) Tipo de Remuneración o Retribución
- (xix) EsSalud Vida
- (xx) Entidad Prestadora de Servicios / Servicios Propios
- (xxi) Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo
 - (xxi.1) EsSalud
 - (xxi.2) Entidad Prestadora de Servicios / Servicios Propios
- (xxii) Regímenes Especiales o de Protección
- (xxiii) Sindicalizado
- (xxiv) RUC o Documento Nacional de Identidad (DNI) del Cliente donde labora la Persona (sólo para Empresas de Intermediación laboral o Tercerización)
- (xxv) Fecha de Ingreso o reingreso
- (xxvi) Fecha de cese
- (xxvii) Tipo de Extinción del Contrato
- b) Datos vinculados a la relación laboral:
 - (i) DNI o Carné de Extranjería
 - (ii) Número total de días laborados
 - (iii) Número total de horas laboradas
 - (iv) Número total de horas trabajadas en sobretiempo
 - (v) Número total de horas laboradas en el domicilio
 - (vi) Número total de unidades producidas a destajo
 - (vii) Número total de días no laborados
 - (viii) Días Subsidiados.
 - (viii.1) Número de Certificado de Incapacidad Temporal (CIT)
 - (viii.2) Fecha de inicio
 - (viii.3) Fecha de fin
 - (viii.4) Días subsidiados en el mes
 - (viii.5) Días subsidiados con CIT
 - (ix) Fecha de las suspensiones perfectas de labores.
 - (ix.1) Tipo
 - (ix.2) Inicio
 - (ix.3) Fin
 - (x) Fecha de las suspensiones imperfectas de labores.
 - (x.1) Tipo
 - (x.2) Inicio
 - (x.3) Fin
 - (xi) Accidente de trabajo ocurrido
 - (xii) Parte del cuerpo lesionada
 - (xiii) Naturaleza de la lesión ocurrida
 - (xiv) Información de conceptos remunerativos y no remunerativos
 - (xiv.1) Remuneraciones
 - (xiv.2) Asignaciones
 - (xiv.3) Bonificaciones
 - (xiv.4) Gratificaciones
 - (xiv.5) Indemnizaciones
 - (xiv.6) Aportaciones del Trabajador
 - (xiv.7) Descuentos al Trabajador
 - (xiv.8) Aportaciones de cargo del Empleador
 - (xiv.9) Otros

- (xv) Base de Cálculo :
 - (xv.1) De EsSalud
 - (xv.2) De Oficina de Normalización Previsional
 - (xv.3) De Administradora de Fondo de Pensiones
 - (xv.4) Del Impuesto a la Renta de quinta categoría
 - (xv.5) Del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo
 - (xv.6) Del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial.
 - (xv.7) De la Contribución Social para la Asistencia Previsional.
 - (xvi) Detalle del pago o puesta a disposición del mismo
 - (xvi.1) Fecha
 - (xvi.2) Ingresos por conceptos remunerativos
 - (xvi.3) Ingresos por conceptos no remunerativos
 - (xvi.4) Total Ingresos
 - (xvi.5) Aportes y Descuentos.
 - (xvi.6) Neto a pagar
 - (xvii) Pago.
 - (xvii.1) Monto pagado
 - (xvii.2) Modalidad de Pago
 - (xvii.3) Entidad Financiera
- c) Datos vinculados a los Prestadores de Servicios
- (i) RUC, DNI o Carné de Extranjería.
 - (ii) Comprobante de Pago emitido
 - (ii.1) Fecha de emisión
 - (ii.2) Serie
 - (ii.3) Número.
 - (ii.4) Monto
 - (iii) Modalidad de Pago
 - (iv) Detalle del pago o puesta a disposición del mismo
 - (iv.1) Fecha
 - (iv.2) Monto bruto
 - (iv.3) Retención.
 - (iv.4) Monto neto

21766

* El Anexo fue dejado sin efecto por la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nro.014-2006-TR publicado el 15/7/2006.

* * *